

CERTIFICADO N° 917

El Secretario Municipal de la I. Municipalidad de Santa Cruz que suscribe, certifica que en Sesión Extraordinaria 89° de fecha 25 de abril del año 2024, el Concejo Municipal se pronunció sobre lo siguiente:

El Concejo Municipal acuerda Aprobar Nueva Ordenanza de Derechos Municipales.

En Santa Cruz, a 25 días del mes de abril del año dos mil veinticuatro.

**MAURICIO
TOLEDO
ESPINOSA**  Firmado digitalmente
por MAURICIO
TOLEDO ESPINOSA
Fecha: 2024.04.26
11:20:33 -04'00'

**MAURICIO TOLEDO ESPINOSA
SECRETARIO MUNICIPAL**

CC.:
- Archivo (1)
-----/

(Aprueba Ordenanza de Cobro de Derechos).

SANTA CRUZ, 25 de abril del 2024.

VISTOS:

1. Las atribuciones conferidas por la Ley N°18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades.
2. El Decreto N° 2.385 del 30.05.96, que fija el texto refundido y sistematizado del Decreto Ley N° 3.063, sobre Rentas Municipales.
3. Certificado N° 917 que certifica que en sesión extraordinaria 89 de fecha 25 de 04 del año 2024 el Concejo Municipal aprueba la Ordenanza Cobro de Derechos Municipalidad Santa Cruz.

CONSIDERANDO:

1. Que, según el artículo 63 de la Ley 18.695, en lo que interesa, el Alcalde tendrá la atribución de; i) dictar resoluciones obligatorias de carácter general o particular.
2. Asimismo, el artículo 65 del mismo cuerpo normativo dispone que el Alcalde requerirá el acuerdo del concejo para entre otros casos dictar ordenanzas municipales.
3. Que, Aprueba Ordenanza de Cobro de Patentes Comerciales, Derechos y Permisos Municipales Morosos.
4. Que, el artículo 41 de Decreto N° 2385 del 30.05.96, que entrega facultad a las municipalidades para cobrar derechos.
5. Que, Decreto N° 288 de fecha 13 de febrero del año 2015, aprobó Ordenanza de Cobro de Derechos Municipales.
6. Que el Honorable Concejo Municipal de Santa Cruz a través del acuerdo de Concejo en sesión extraordinaria N° 89 de fecha 25 de abril del año 2024, Ordenanza Municipal de Cobro de Derechos.

ORDENANZA N° 13

RESUELVO

**ORDENANZA DE COBRO DE DERECHOS
MUNICIPALIDAD DE SANTA CRUZ**

TITULO I

Artículo 1º La presente ordenanza tiene por objeto regular el cobro y el monto de los derechos municipales que deben pagar los usuarios que obtengan de la municipalidad un permiso o reciben un servicio.

TITULO II

Liquidación y pago de los derechos.

Artículo 2º Cada dirección de la municipalidad confeccionará la liquidación de los derechos que proceda, según lo establece la ordenanza, y dará a conocer al interesado, quien deberá enterar su pago en la Tesorería Municipal dentro del plazo que corresponda.

Artículo 3º El valor de la Unidad Tributaria Mensual a que se refiere esta ordenanza, será la vigente a la fecha del giro respectivo.

Artículo 4º Los giros y sus correspondientes pagos deberán hacerse antes de hacer uso del permiso o en la fecha en que se comience a prestar el servicio y el vencimiento del pago se fijará en el último día del mes en que se efectúa el giro, salvo en aquellos casos en que la propia ley ha fijado otros plazos.

TITULO III

Devolución de Derechos Municipales.

Artículo 5º La devolución o parte del Derecho Municipal pagado indebidamente, deberá ordenarse por decreto de pago autorizado por el Alcalde, previo informe del correspondiente de la respectiva dirección.

Los contribuyentes que por cualquier causa cesen en el ejercicio de la actividad lucrativa después de cancelada la patente, no tendrán derecho a reembolso por el tiempo que les faltase, para enterar el período pagado.

TITULO IV

Dirección de Rentas Municipales.

Artículo 6º El monto de los derechos que deben ser girados por la Dirección de Rentas y Patentes, fíjese en:

- | | | |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----|-----|
| 1. Instalaciones o construcciones varias en bienes nacionales de uso público por m2 | | |
| Semestral | 50% | UTM |
| Mensual | 15% | UTM |
| Diario | 3% | UTM |
| 2. Comerciante ambulante en vehículo | | |
| Diario | 10% | UTM |
| Semestral o fracción | 50% | UTM |
| 3. Comerciante ambulante sin vehículo | | |
| Diario | 5% | UTM |
| Mensual | 20% | UTM |
| 4. Derechos por funcionamiento e instalación de circos, por día de trabajo (Si se instala en terreno fiscal o Municipal, debe cancelar además el derecho de acuerdo al punto N°1). | 20% | UTM |
| 5. Permiso para venta de frutas y verduras de temporada, por mes o fracción | 25% | UTM |
| 6. Permiso por venta de carbón, parafina, gas, kerosene y leña, por mes o fracción | 20% | UTM |
| 7. Ferias artesanales, de juguetes, libros, vestuario, promocionales y similares (por cada puesto diario) | 25% | UTM |
| 8. Feria 1º Noviembre, por puesto, diario | 15% | UTM |

9. Feria Navideña, Día de la Madre, del Niño, del Padre por puesto			
Diario		10%	UTM
Mensual		100%	UTM
10. Feria Noches de Verano			
Gastronomía (Diario)		20%	UTM
Artesanía (Diario)		10%	UTM
11. Feria Santa Comedia.			
Gastronomía (Diario)		20%	UTM
Artesanía (Diario)		10%	UTM
12. Fiestas Patrias			
Juegos Infantiles (Diario)		50%	UTM
Juegos Tradicionales (Diario)		40%	UTM
Artesanía (Diario)		30%	UTM
Gastronomía (Diario)		50%	UTM
Puestos Varios (Diario)		40%	UTM
Comerciantes Ambulantes (Diario)		10%	UTM
Cervezas (Evento completo)		1,5	UTM
Food Truck		1,5	UTM
Cocinerías		6,5	UTM
13. Fiestas Año Nuevo.			
Juegos Infantiles (Diario)		50%	UTM
Juegos Tradicionales (Diario)		40%	UTM
Artesanía (Diario)		30%	UTM
Gastronomía (Diario)		50%	UTM
Puestos Varios (Diario)		40%	UTM
Comerciantes Ambulantes (Diario)		10%	UTM
Cervezas		1	UTM
Food Truck		1	UTM
14. Fiesta de la Vendimia (evento completo)			
Gastronomía		9	UTM
Juegos Infantiles		7	UTM
Gourmet		6	UTM
Artesanía		4	UTM
Comercio Ambulante		2	UTM
Platos Preparado		18	UTM
Cervezas		13	UTM
Food Truck		15	UTM
15. Juegos de entretenimientos y otros similares		10%	UTM
16. Fiesta del Vino y el Turismo.			
Gastronomía		9	UTM
Juegos Infantiles		7	UTM
Gourmet		6	UTM
Artesanía		4	UTM
Comercio Ambulante		2	UTM
Platos Preparados		18	UTM
Cervezas		13	UTM
Food Truck		15	UTM

Nota: En todos los permisos que se otorgan, si se instalan en terrenos de Bienes Nacionales de Uso Público, se cobrará el valor correspondiente de acuerdo al Título IV, Artículo 6° N.º 1 de esta Ordenanza.

TITULO V

Derechos relativos a las concesiones y permisos por construcciones e instalaciones en Bienes Nacionales de Uso Público

Artículo 7° El permiso para instalar en Bienes Nacionales de Uso Público, pagará los siguientes derechos municipales:

1. Kioscos o instalaciones para ventas menores adheridos o no al suelo, sin mantener mercaderías fuera de su estructura, por m2 o fracción ocupado. Semestral
 - a) Urbano (solo kioscos metálicos) con autorización del Concejo, las características y dimensiones serán fijadas por la Dirección de Obras Municipales. 20% UTM
 - b) Rural 10% UTM
2. Puestos en ferias libres (se cobra por cada día de feria)
 - a) Comerciantes con patente por puesto 1% UTM
 - b) Productores y Chacareros (con permiso, sin patente), por puesto 3% UTM
3. Exposiciones comerciales y otros similares, semanal o fracción 300% UTM

TITULO VI Derechos relativos a la propaganda

Artículo 8° Toda propaganda que se realice en la vía pública y/o privada que sea vista u oída, cancelará los derechos que se señalan y por los períodos que se indican:

1. Por m2 de publicidad, valor anual, no inserto en la patente comercial 50% UTM
2. Letreros camineros ubicados en carretera, valor anual por m2 20% UTM
3. Valor publicidad en patentes CIPA, por m2 semestral 25% UTM
4. Voceo por medios electrónicos, mecánicos u otros, valor hora. 5% UTM
5. En papeleros y otros elementos de servicio público, anual 100% UTM
6. Cobros de derechos de publicidad, por concepto de pendones, palomas y otros por metro cuadrado (Mensual) 3% UTM
7. Altoparlantes, receptores de radio o equipos musicales, hacia el exterior:
 - Instalados fijos destinados a propaganda comercial, musical, festividades informativas, entretenimientos:
 - A. Diario 10% UTM
 - B. Mensual 100% UTM
 - Proyecciones de cine, avisos de televisión, efectuados con fines comerciales en la vía pública y/o particular.
 - A. Diario 6% UTM
 - B. Mensual 60% UTM
 - Vehículos Anunciadores, por hora al día 5% UTM
8. Eventos promocionales de grandes empresas (diario) 200% UTM
9. Remates que realizan grandes empresas y/o casas comerciales (diario) 100% UTM
10. Propagandas no especificadas en los puntos anteriores (diario) 20% UTM
11. Propaganda y publicidad con pantallas LED por m2 diario:
 - Zona Z-1 del plano regulador 2,5 UTM
 - Resto de la comuna 0,5 UTM

Nota: La Municipalidad se reserva el derecho a autorizar los eventos publicitarios con altoparlantes y regular su intensidad.

Artículo 9° Las autorizaciones para realizar actividades lucrativas cancelarán los valores que se indican:

1. Bailes con o sin venta de bebidas alcohólicas y comestibles		
Instituciones sin fines de lucro y organizaciones sociales (diario)	10%	UTM
Particulares	50%	UTM
2. Rodeo, domaduras y carreras a la Chilena, particulares (diario)	100%	UTM
3. Derechos por permisos no consultados (Diario)	25%	UTM
4. Reuniones sociales, carreras, torneos, espectáculos al aire libre	30%	UTM

TITULO VII

Derechos sobre transporte, tránsito y vehículos.

Artículo 10° Los servicios de bodegaje, respecto de vehículos, animales u otras especies retenidas en corrales municipales cancelarán los derechos que se señalan, por el período de tiempo de un mes o fracción.

1. Motos, motonetas, motocicletas	20%	UTM
2. Automóviles, Camionetas, Furgones	30%	UTM
3. Vehículos de tracción animal o humana	5%	UTM
4. Camiones, buses, microbuses, taxibuses, maquinarias agrícolas y otras	50%	UTM
5. Otras especies no clasificadas	5%	UTM
6. Derechos a corral por mes o fracción (forraje con cargo al propietario)		
a) Animal mayor (Vacunos y Caballares)	25%	UTM
b) Animal menor (Cabrios, cerdos, lanares, crías de pie)	10%	UTM

Artículo 11° Fíjese los siguientes montos por Derechos Municipales:

1. Autorización para interrupción parcial o total de la vía pública (Diario)	20%	UTM
2. Estacionamiento reservado en puntos determinados de uso público:		
a) Vehículos particulares en Bien Nacional de Uso Público (Diario)	5%	UTM
b) Carga y descarga (Diario)	20%	UTM
3. <u>Autorización Locales Particulares destinados a Estacionamientos Provisorios en diferentes Fiestas de la Comuna (Diario)</u>	100%	UTM
4. Señalización por estacionamiento reservado, mensual, más valor del letrero	100%	UTM
5. Certificado de empadronamiento de carros y remolques	20%	UTM
6. Duplicado certificado de empadronamiento de carros y remolques	10%	UTM
7. Revisión ocular a vehículos, verificando número de motor, chasis, color	10%	UTM
8. Certificados de modificación al registro	10%	UTM
9. Sellos verdes, amarillos, rojos	15%	UTM
10. Modificación de datos del permiso de circulación, cuando no sean causas imputadas a la Municipalidad	10%	UTM
11. Retiro de vehículo de la vía pública (No incluye derecho de grúa)	100%	UTM

12. Derechos no especificados	10%	UTM
13. Derechos por otorgamiento de licencias de conducir que fueron modificadas y aprobadas por Decreto Exento N°411 de fecha 08/08/2005:		
a) Otorgamiento		
a-1) Primera Licencia Clase B-C-D-F	60%	UTM
a-2) Primera Licencia Clase E	30%	UTM
b) Renovación		
b-1) Control Clase B-C-D-F (Seis años)	50%	UTM
b-2) Control Clase E (Seis años)	20%	UTM
b-3) Control Clase A-1 y A2 Ley 18.290 (2 años)	25%	UTM
b-4) Control Clase A1-A2-A3-A4- y A5 Ley 19495 por 4 años	50%	UTM
c) Cambio de Clase: A1-A2-A3-A4 y A5 Ley 19.495	50%	UTM
d) Extensión a otras Clases adicionales a las ya autorizadas conforme a la Ley 18.290 y 19.495	30%	UTM
e) Duplicados		
e-1) Duplicados Clase B-C-D-E-F	25%	UTM
e-2) Duplicados Clase A1-A2 Ley 18.290	25%	UTM
e-3) Duplicados Clase A1-A2-A3-A4 y A5	25%	UTM
f) Control y/o cambio de domicilio, de vista, de antecedentes y otros	25%	UTM
g) Cambio de Licencia de conducir (cualquier clase), por Rectificación, cambio y/o modificación de Nombre y/o apellido	25%	UTM
h) Otros no clasificados	15%	UTM
i) Certificado de NO Trámite de Licencia	10%	UTM
j) Certificado sico-sensométrico	20%	UTM
k) Fotografía digital para otorgamiento y renovación de Licencia de conducir	4%	UTM
14. Empadronamiento de bicicletas, triciclos, carros de mano y vehículos tracción animal	5%	UTM
15. Duplicados de Permiso de Circulación	10%	UTM
16. Transferencias (cambio de nombre de Permiso de Circulación)	10%	UTM
17. Certificado de Avalúo	2%	UTM

TITULO VIII

Derechos cobrados por la Dirección de Obras

Artículo 11º Los derechos por permisos, servicio o concesiones relativos a urbanización y construcción que se indican, cancelarán lo que se detalla a continuación:

1.- <u>Subdivisiones y loteos</u>	2% Avalúo Terreno/L.G.U y C
2.- <u>Obras nuevas</u>	3% Avalúo Terreno/L.G.U y C

3.- <u>Ampliaciones</u>	4% Avalúo Terreno/L.G.U y C
4.- <u>Alteraciones, reparaciones, obras menores y provisorias</u>	5% Avalúo Terreno/L.G.U y C
5.- <u>Reconstrucciones</u>	6% Avalúo Terreno/L.G.U y C
6.- <u>Modificaciones de Proyectos</u>	7% Avalúo Terreno/L.G.U y C
7.- <u>Demoliciones</u>	1% del presupuesto
8.- Aprobación de planos para venta de pisos por unidades a vender (LEY COPROPIETARIO)	10% UTM
9.- Andamios, instalación de faenas en Bien Nacional de Uso Público, por metro cuadrado	10% UTM
10.- Cierros por m2 y por día	5% UTM
11.- Certificado de deslinde en conformidad con plano catastral	10% UTM
12.- Certificado de levantamiento topográfico de propiedades particulares	50% UTM
13.- Estudio de anteproyecto por plano	100% UTM
14.- Copia autorizada de ordenanzas, acuerdos, resoluciones y decretos municipales por hoja	2% UTM
15.- Copia de planos municipales	20% UTM
16.- Copia de plano regulador de la comuna	50% UTM
17.- Inscripción, renovación y certificado Registro de Contratista y Proveedores Municipal Anual	200% UTM
18.- Certificado de línea, número, informes previos y otros	10% UTM
19.- Modificación de planos de subdivisión de loteo de deslindes	0,75% avalúo fiscal de predios afectados
20.- Remoción de pavimento en BNUP por metro cuadrado (diario)	10% UTM
21.- Ocupaciones de la vía pública, con mantención de escombros materiales de construcción, andamios y cierres etc (DIARIO POR M2)	10% UTM
22.- Certificado de Avalúo, exento de impuesto territorial	3,5% UTM
23.- Certificado de Avalúo, afecto a impuesto territorial	5% UTM
24.- Certificado de Avalúo de periodos anteriores	5% UTM
25.- Certificado de Avalúo desglosado de Terreno y Construcción	5% UTM
26.- Certificado de Avalúo con clasificación de Uso de Suelo	5% UTM
27.- Certificado de Avalúo Proporcional	5% UTM
28.- Inspección de terreno, solicitada por particulares	10% UTM
29.- Informe Técnico, solicitado para obtener patente comercial	10% UTM

TITULO IX Extracción de Áridos

Artículo 12°	Extracción de arena, ripio u otros materiales, de riberas de ríos, lagos esteros, etc. por metro cúbico:	1.8 % UTM por M3
--------------	----------------------------------------------------------------------------------------------------------	------------------

TITULO X Derechos Municipales par Servicio de Aseo y Ornato

Artículo 13° Los servicios especiales por extracción de basura, escombros y otros distintos de los indicados en los artículos 6° y siguientes de la Ley de Rentas Municipales. pagarán por concepto de derechos municipales, los que se indican a continuación:

1. Retiro de escombros por metro cúbicos	20% UTM
2. Retiro de ramas, hojas y otros provenientes de jardines, por m3	15% UTM
3. Botar basura en la vía pública par vecinos, en vehículos o en forma particular	200% UTM
4. Extracción de árboles, hasta 4 metros.	50% UTM
5. Extracción de árboles superiores a 4 metros.	100% UTM

TITULO XI Derechos Varios

Artículo 14° Los servicios a petición de particulares que se indican más adelante, pagarán los derechos que para cada caso se señala:

1.- Informes hechos por funcionarios municipales a petición de particulares	10 % UTM
2 - Certificado de cualquier naturaleza a excepción de los que la ley o el reglamento declara extensos (por hoja)	5% UTM
3 -Derechos por ocupación del Salón de Eventos del Municipio (La Hora)	100% UTM
4 - Inscripción de marca de fuego y señales de cuero y cacho con registro	30% UTM
5.- Derecho de Cancha por ocupación del Estadio Municipal J.M.G. para uso exclusivo de futbol profesional y amateur.	

CATEGORÍA

MONTO UTM

a) Partido Clase A	5.0 UTM x hora s/luz	6.0 UTM x hora c/luz
b) Partido Clase B	3.0 UTM x hora s/luz	3.5 UTM x hora c/luz
c) Partido Clase C	1.5 UTM x hora s/luz	3 UTM x hora c/luz
d) Partido Clase D	1,53% de 1 UTM x hora s/iuz	15% de 1 UTM x hora c/luz
e) Entrenamientos A, B y C.	1 UTM x hora s/luz	2 UTM x hora c/luz

Para el efecto de la aplicación de este artículo se entenderá por:

Partido Clase A: Los que se conocen como "clásicos" y los de "alta convocatoria" o de "alto riesgo" o "Selección Nacional absoluta de Fútbol" u otra expresión similar que signifique interés masivo de participación.

Partido Clase B: Aquellos de la denominada "primera División, Copa Chile y amistosos nacionales e internacionales, en que intervenga al menos un equipo de primera división o cualquiera sea su denominación" que no revistan el carácter de "clásicos" o de "alta convocatoria" o de "alto Riesgo" u otra expresión similar que signifique interés masivo de participación.

Partido Clase C: Aquellos de la denominada "Primera B, segunda división, Copa Chile y amistosos nacionales e internacionales en que intervengan exclusivamente equipos de Primera B o Segunda División o cualquiera sea su denominación", que no revistan el carácter de "Clásicos" o de "Alta Convocatoria" o de "Alto Riesgo" u otra expresión similar o que signifique interés masivo de participación.

Partido Clase D: Aquellos de la denominada categoría amateur o ANFA, en los que intervengan exclusivamente equipos de esta categoría.

Para los partidos Clase A, Clase B y Clase C se solicitará una garantía de 450 UF por cada evento.

- **Partidos, eventos y situaciones no detalladas anteriormente en el siguiente recuadro:**

	CATEGORIA	MONTO U.T.M
1)	Agrupaciones, centros culturales y Juntas de Vecinos. (Jurídicamente vigentes), previa autorización firmada por jefe Depto. De Deportes.	1.53% de 1 UTM x hora s/luz. 15% de 1 UTM x hora c/luz.
2)	Empresas Privadas, personas naturales, que no lucren con el evento deportivo.	1 UTM x hora s/luz 2 UTM x hora c/luz
3)	Centros de formación técnica, universidades y colegios particulares.	2 UTM x hora s/luz 3 UTM x hora c/luz
4)	Empresas Privadas, eventos artísticos con fines de lucro El valor a cobrar por el derecho a ocupación no considera carpeta de protección de césped, por lo tanto, cada productora a su costo deberá instalar carpeta de protección previo visto bueno administración del recinto. Además, se cobrará un porcentaje equivalente al 2% de la recaudación de venta de entradas por espectáculo IVA Incluido. Lo anterior será pactado en un contrato de arriendo entre las partes. Además, se deberá solicitar boleta de garantía por un monto de acuerdo a cada solicitud.	45 UTM X Día. (Un día será considerado como jornada de 12 horas y se contempla desde el horario de entrega del recinto para su preparación).

CATEGORIA A; B; Y C: En lo que se refiere a hora de uso, debe estar especificada claramente en el Formulario de Solicitud de Recinto Deportivo, desde el momento en que el usuario requiera ingresar con su equipamiento, implementación, instalación de publicidad y cobro de entradas, si correspondiere, hasta el desmontaje y desalojo total del recinto.

En casos específicos, donde el Municipio a través del jefe de Deporte considere necesario realizar un descuento parcial ó total del uso de recinto, para eventos tales como conciertos, festivales y otros similares o particulares, procederá mediante certificado de descuento especial emitido por el departamento de deportes.

COBRO PUBLICIDAD RECINTOS DEPORTIVOS

Derechos correspondientes a publicidad de recintos deportivos, cuya instalación deberá ser autorizada por l. Municipalidad de Santa Cruz, previo pago estipulado en la presente ordenanza.

Derecho de ocupación de espacios publicitarios al interior de recintos deportivos.

ESPACIOS	DETALLE
Interior cierre olímpico	Pendones 5x1 mts
	Publicidad electrónica 5x1mts
Pista atlética	Globos Inflables 2x2 mts
	Marcador
Borde cierre perimetral.	Pinturas o pendones 5x1 mts

*Todo tipo de publicidad, será directamente administrada por la l. Municipalidad a través del Depto. de Deportes.

Queda estrictamente prohibido cualquier publicidad que tenga relación con temas políticos, religiosos y de naturaleza ilegales.

- **Letreros:** En material tela PVC o similar, estructura sólida, medidas 5x1 Mts, ubicadas al borde de la cancha de fútbol de manera horizontal.
- **Globos Inflables:** En material tela PVC o Lona con al menos cuatro anclajes o para vientos donde disponga 2x2 mts. y con altura máxima de cinco metros. Además, debe incluir motor externo y generador de electricidad.

VALORES

ENCUENTROS TELEVISADOS, GRABADOS, TRANSMISION EN DIFERIDO U OTRO SIMILAR:

CATEGORIA	INTERIOR CIERRE OLIMPICO Y PISTA ATLETICA
Partidos clase A	10 U.T.M. x Evento
Partidos clase B	7 U.T.M. x Evento
Partidos clase C	3 U.T.M. x Evento
Partidos clase D	70% de 1 U.T.M. x Evento

ENCUENTROS NO TELEVISADOS:

CATEGORIA	INTERIOR CIERRE OLIMPICO Y PISTA ATLETICA
------------------	--------------------------------------------------

Partidos clase A	5 U.T.M. x Evento
Partidos clase B	2.5 U.T.M. x Evento
Partidos clase C	1 U.T.M. x Evento
Partidos clase D	10% de 1 U.T.M. x Evento

PUBLICIDAD BORDE CIERRE PERIMETRAL:

Se refiere a la publicidad pintada en muros y marcador. Por la durabilidad y condición de esta, se hace necesario el arriendo del espacio por un mínimo de 4 meses, exigiendo boleta de garantía para dar seguridad que, una vez terminado el período de uso, se entregué en las mismas condiciones que le fue arrendado.

Paños de 5mts. ancho x 1 mts. de alto	1.5 U.T.M. MENSUAL
---------------------------------------	--------------------

- Toda coordinación se realizará con la administración del recinto, Depto. de Deportes y Recreación Municipal.
- Toda instalación o colocación de publicidad, deberá tener efecto previo pago en oficinas de Tesorería Municipal. Caso contrario no se asegurará su uso o la correcta coordinación del recinto.
- Cada ingreso por concepto de pago, según ordenanza, relacionada a cobros de recintos deportivos, serán ingresados directamente a la cuenta establecida en Depto. de Deportes, **Mantención de Recintos Deportivos, N° de Cuenta 215.22.06.001.001.016.**

Otros usos de espacios no estipulados, estarán sujetos a evaluación según cada caso.

- 6.- Exposiciones de vehículos y otros, semanal o fracción 100% UTM
- 7 - Exhibición de bicicletas y otro en la vía pública sólo en fechas especiales (Navidad) previa autorización de la dirección de obras municipales por m2 o fracción mensual o fracción 10% UTM
- 8.- Extensión de negocios a veredas, mesas y otros para atención de Público, anexas a establecimientos Comercial, tales como Fuentes de Soda, Salones de Té, Restaurantes. - (por mes o fracción y por m2 o fracción, previo informe de la Dirección de Obras Municipales con autorización del Concejo.) 25% UTM
- 9.-Toldos, techos y refugios de material ligero, sin perjuicio de los derechos que corresponda por propaganda anual, por m2 o fracción 50% UTM
- 10.- Pastes sustentadores de letreros, relojes, defensas peatonales, etc., sin perjuicio del derecho que Corresponda por propaganda anual, por unidad, previo informe de la Dirección de Obras Municipales 100% UTM
- 11.- Autorización para venta de seguros obligatorios para vehículos motorizados, por mes o fracción 100% UTM

Artículo 15° Permisos Otorgados por el Juzgado de Policía Local

- 1.- Permisos Provisorios de conducir 6% UTM
- 2.- Solicitud de documentos por Exhorto (incluye permiso provisorio) 3% UTM

Artículo 16° El Alcalde tendrá la facultad para efectuar rebajas o gratuidad a Entidades que realicen acciones de beneficencia de promoción de interés comunitario de difusión cultural artística o deportiva y en General las que por sus objetivos propios no persigan fines de lucro.

- Artículo 17° Las personas que mantengan borradas y sin limpiar las cunetas, acequias y desagües en el sector urbano y rural de la comuna, se les aplicará una multa de una a cinco (1 a 5) UTM
- Artículo 18° Se prohíbe pintar graffitis en garitas y/o muros de bins de usos público, de recintos particulares sin previa autorización, el no cumplimiento se aplicará una multa de cinco (5) UTM.
- Artículo 19° Prohíbese todo tipo de letreros publicitarios, que sean instalados en postes sustentadores colgantes y que sobresalgan la línea de edificación, perpendiculares al muro y/o instalados en las aceras y calzadas
- Artículo 20° Prohíbese además todo elemento distinto del mobiliario urbano que obstaculice el flujo normal de peatones.
- Artículo 21° Prohíbese la instalación de todo tipo de kioscos en el sector céntrico de la ciudad, no obstante lo anterior, los ya existentes continuarán vigentes, siempre que estén a nombre de la persona que los trabaja, ya que no se aceptarán transferencias a otro nombre ni se autorizarán otros nuevos.
- Artículo 22° Para los efectos de la aplicación de esta Ordenanza, se entenderá por sector céntrico los tramos comprendidos en:
- General del Canto
 - Plaza de Armas, en sus cuatro costados Orlandi
 - Claudio Cancino
 - José Toribio Medina hasta 21 de Mayo Ramón Sanfurgo (Hasta J.J:Carvacho)
 - Almendroza
 - Rafael Casanova (hasta frente al N°517 fin terminal de buses
 - Nicolas Palacios hasta J.C.Patiño
 - 21 de Mayo hasta Almendroza
 - Besoain hasta J.C.Patiño
- Artículo 23° Los infractores a la presente Ordenanza serán denunciados al Juzgado de Policía Local, el que aplicará una multa desde una (1) hasta cinco (5) UTM
- Artículo 24° La Presente Ordenanza comenzará a regir desde la fecha del Decreto de Aprobación de las Modificaciones y la Publicación en la Página Web. Dejase sin efecto toda otra Ordenanza anterior a esta fecha



MAURICIO TOLEDO ESPINOSA
Secretario Municipal



GUSTAVO WILLIAM AREVALO CORNEJO
Alcalde

C.c:

- Direcciones Municipales.
- Rentas.
- Juzgado de policía Local
- Transparencia.
- Archivo (1) /